

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento del parágrafo tercero del artículo 14 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, se procede a notificar por aviso al señor(a) ANÓNIMO la respuesta al derecho de petición identificado con Radicado No **PQRSD26-0000231 DEL 01 DE ABRIL DE 2026**, en los términos consagrados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido de que, el peticionario(a) no se identifica ni suministra correo electrónico.

Por lo anterior, al desconocer la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra de la respuesta a la petición, se publicará en la sede electrónica y en la cartelera institucional de la APC COLOMBIA por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

|  |   |
|--|---|
| <b>Ciudadano a notificar</b>             | ANÓNIMO   |
| <b>Decisión a notificar</b>              | Respuesta a derecho de petición radicado internamente bajo el No. PQRSD26-0000231 DEL 01 DE ABRIL DE 2026.        |
| <b>Autoridad que expidió la decisión</b> | Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano |
| <b>Recursos que proceden</b>             | No aplica   |
| <b>Fijación del aviso</b>                | 24 de abril de 2026   |
| <b>Desfijación del aviso</b>             | 30 de abril de 2026   |
| <b>Ejecutoria</b>                        | 04 de mayo de 2026  |

ARAUJO  
HERNANDEZ  
YVETTE

Firmado digitalmente por  
ARAUJO HERNANDEZ YVETTE  
Fecha: 2026.04.24 12:44:03  
-05'00'

**YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano

**OFICIO**

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Bogotá, 23 de abril de 2026

**Sr(a)**

**ANONIMO (A)**

BOGOTA D.C

**ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO BAJO EL NO. PQRSD26-0000231 DEL 01 DE ABRIL DE 2026.**

Cordial saludo,

Dentro de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a su petición radicada internamente con el No. PQRSD26-0000231 del 01 de abril de 2026, el cual tiene por asunto:

*“(...) Solicito se revise los manejos de contratación que tiene el subdirector yair. Contrata gente a su conveniencia, si son mujeres las acosa sexualmente. Y mantiene relaciones interpersonales con las mismas. Ejecuta dineros a su conveniencia. Los dos asesores son los ejecuta dores del desvío de dinero y de contrataciones. (...)”*

Frente al particular, en atención al marco normativo aplicable, la APC Colombia debe garantizar el adecuado trámite de todas las peticiones y denuncias que se presenten, incluyendo aquellas de carácter anónimo, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

En efecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-951 de 2014, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 del artículo 16, indicando que las peticiones anónimas deben ser admitidas para trámite y decisión de fondo: **“cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de identidad”**, como ocurre en denuncias que involucran presuntos actos de maltrato o posibles represalias.

Igualmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que, cuando una petición resulte incompleta, la autoridad deberá requerir al peticionario (a) para que la complete dentro del término señalado, con el fin de garantizar el principio de eficacia administrativa.

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Código de Verificación (CSV): <b>824d9abb84c43ac2f635c1b1e694590fc0697537</b><br>Nº Referencia: <b>OFI26-00002103</b><br>URL de Verificación: <a href="https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do">https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do</a> |                            |
| Doc. original firmado por   | En fecha                   |
| <b>YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)</b>  | <b>24/04/2026 12:50:53</b> |



**Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia**

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

[www.apccolombia.gov.co](http://www.apccolombia.gov.co)

Página: 1/7

**OFICIO**

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Así las cosas, en cumplimiento de estas disposiciones y con el fin de continuar con la verificación de los hechos denunciados, se solicita respetuosamente ampliar la información suministrada, indicando en la medida de lo posible:

- Descripción detallada de los hechos (qué ocurrió, cómo, cuándo y dónde).
- Identificación de personas involucradas o testigos, si los hubiere.
- Frecuencia o reiteración de los hechos reportados.
- Documentos, registros u otros elementos de prueba que permitan apoyar la información.
- Cualquier otro dato que considere relevante para la valoración administrativa.

Se aclara que, conforme al párrafo 1 del artículo 16 citado, la Entidad no podrá rechazar la petición por falta de requisitos no esenciales, pero sí debe garantizar la suficiencia de los elementos mínimos para adoptar una decisión de fondo, motivo por el cual se solicita esta ampliación.

De manera complementaria, se informa que, en el marco de las competencias en materia disciplinaria y con base en la información actualmente disponible, se profirió auto inhibitorio del veinticuatro (24) de abril de 2026, en razón a la insuficiencia de elementos fácticos que permitan iniciar una actuación disciplinaria. No obstante, dicha decisión se adopta sin perjuicio de que, en caso de allegarse información adicional, clara y verificable sobre los hechos denunciados, pueda evaluarse nuevamente la procedencia de iniciar las actuaciones a que haya lugar. En este sentido, la solicitud de ampliación de información contenida en la presente comunicación tiene como finalidad contar con los elementos mínimos necesarios para adelantar una valoración integral de los hechos. El referido auto se anexa para su conocimiento.

Así mismo, es preciso reiterar que mediante Circular Interna No. 20235000000286 del 29 de junio de 2023, se adoptó en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, el Protocolo para la prevención, atención y protección de violencia contra la mujer, basada en género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual. Respecto a los canales de atención, contenido mínimo de las quejas o informes y los casos de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito de trabajo, el mencionado Protocolo dispone:

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Código de Verificación (CSV): <b>824d9abb84c43ac2f635c1b1e694590fc0697537</b><br>Nº Referencia: <b>OFI26-00002103</b><br>URL de Verificación: <a href="https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do">https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do</a> |                            |
| Doc. original firmado por   | En fecha                   |
| <b>YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)</b>  | <b>24/04/2026 12:50:53</b> |



**OFICIO**

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

“(…) 6.2 Canales de atención Téngase como canales de atención los siguientes:

- Atención por correo electrónico: [pqr@apccolombia.gov.co](mailto:pqr@apccolombia.gov.co)
- Atención vía sede electrónica - Formulario PQRSD: Ingresar al link <https://www.apccolombia.gov.co/> - Atención y Servicios a la Ciudadanía - Módulo de PQRS-D - Crear una PQRSD (<http://pqr-apc.gov.co/pqrd/pqrs/create>); o aquel que esté vigente según modificación de la web institucional.
- Atención presencial: Carrera 10 #97A - 13 Torre A - Piso 6 | Edificio Bogotá Trade Center - Bogotá D.C., o de donde se encuentre domiciliada la Entidad. **La víctima deberá ser direccionada a la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, para interponer su queja de forma verbal, la cual quedará evidenciada en acta.**
- Atención telefónica: PBX: (+57) 6016012424 – Extensión 213 / Línea gratuita nacional 018000413795. Para todos los efectos legales, el horario de atención presencial y telefónico para radicación de queja o informe será el establecido en la Resolución No. 081 del 08 de marzo de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, por la cual se fijó el horario laboral ordinario para los servidores públicos de APC-Colombia, es decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el último viernes de cada mes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., en jornada continua.

Las peticiones enviadas desde la sede electrónica o por correo electrónico, recibidas por fuera del horario laboral ordinario para los servidores públicos de APC-Colombia, se radicarán al día hábil siguiente y el término para dar respuesta comenzará a correr al día hábil siguiente a la fecha de radicación.

(…)

“(…) 6.3 **Contenido mínimo de las quejas o informes Las quejas o informes relacionados con violencia contra la mujer, basada en género y/o discriminación, deberán tener este mínimo de información:**

- a) Relación clara de los hechos en tiempo, modo y lugar.
- b) Nombre de la persona presuntamente afectada y del presunto agresor.
- c) Pruebas y/o testigos de los hechos en caso de contar con estos, en caso de no contar con material probatorio o testimonios lo informará bajo la gravedad de juramento, desde el momento de dar a conocer la conducta. En caso de que la queja o informe no cuente con los requisitos mínimos mencionados anteriormente, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano

|  |                     |
|--|---------------------|
| Código de Verificación (CSV): 824d9abb84c43ac2f635c1b1e694590fc0697537   |                     |
| Nº Referencia: OFI26-00002103  |                     |
| URL de Verificación: <a href="https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do">https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do</a> |                     |
| Doc. original firmado por  | En fecha            |
| YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)  | 24/04/2026 12:50:53 |



**OFICIO**

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

*informará por escrito al remitente para que en el término de máximo 10 días, complete información restante a fin de adoptar las decisiones a que haya lugar.*

(...)

*8.2.4 Casos de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito de trabajo En cumplimiento de la Directiva Presidencial 03 de 2022, y con la finalidad de materializar la política de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres que debe primar en el ejercicio de la Función Pública, se establece en este protocolo una ruta adicional para prevenir y tramitar conductas constitutivas de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito del trabajo.*

Ahora bien, sobre las apreciaciones enunciadas, la entidad informa que cada una de las peticiones radicada han sido debidamente tramitadas conforme al lleno de los requisitos exhortados por el marco jurídico, pues la entidad no puede actuar con base en afirmaciones genéricas o indeterminadas; al respecto, la ausencia de elementos mínimos como circunstancias de tiempo, modo y lugar imposibilita el ejercicio adecuado de las competencias institucionales, en garantía de los principios de eficacia y debido proceso.

Por otra parte, es preciso indicar que la competencia para conocer, orientar direccionar posibles hechos enmarcados en la Circular Interna No. 20235000000286 del 29 de junio de 2023, “*el Protocolo para la prevención, atención y protección de violencia contra la mujer, basada en género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual*” obedece al grupo interno de trabajo de gestión de talento humano conforme se dispuso en la circular enunciada y citada en el contenido de la presente respuesta, ahora bien, en todo caso, copia de las respuestas, notificaciones por aviso, se informarán a la Directora General.

Adjunto pieza grafica oficial de la Entidad.

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Código de Verificación (CSV): <b>824d9abb84c43ac2f635c1b1e694590fc0697537</b><br>Nº Referencia: <b>OFI26-00002103</b><br>URL de Verificación: <a href="https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do">https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do</a> |                            |
| Doc. original firmado por   | En fecha                   |
| <b>YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)</b>  | <b>24/04/2026 12:50:53</b> |



## OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024



## Rutas de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer

Basada en género y/o discriminación en el ámbito laboral y contractual

Todo servidor público que conozca un caso de violencia o discriminación debe activar las rutas de atención inmediatamente (**No hacerlo es una falta que genera acciones disciplinarias**).

## Derechos de las Víctimas

Las víctimas tienen un conjunto de garantías diseñadas para su protección y el restablecimiento de sus derechos:



**Protección y Estabilidad:** Tienen derecho a recibir medidas de prevención y atención para evitar daños irremediables, y a que la queja presentada no afecte su estabilidad laboral o contractual ni genere represalias.



**Credibilidad y No Revictimización:** Se debe dar credibilidad a su relato bajo el principio de buena fe, escuchándolas de manera objetiva y evitando juicios de valor o la repetición innecesaria de los hechos (no revictimización).



**Medidas de Seguridad:** Pueden solicitar el traslado del área de trabajo, trabajar de forma remota mientras se resuelve la queja, o pedir que se tomen medidas para evitar el contacto físico con el presunto agresor.



**Información y Reserva:** Derecho a recibir información durante toda la ruta de atención y a que su identidad y datos personales sean tratados con reserva y confidencialidad.



**Atención Especializada para Mujeres:** Específicamente, las mujeres víctimas tienen derecho a una atención integral, orientación jurídica gratuita e inmediata, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica especializada, *v a acceder a la verdad, justicia y reparación*

## APC Colombia cuenta con 4 Rutas de Acción

Las víctimas tienen un conjunto de garantías diseñadas para su protección y el restablecimiento de sus derechos:

### Ruta 1: Atención Externa a la Entidad

APC-Colombia debe entregar a la víctima información completa sobre las rutas de atención integral para que pueda denunciar ante las autoridades competentes.



### Ruta 2: Quejas contra Servidores Públicos de la Entidad

El caso es asumido por el Profesional Especializado con funciones de instrucción de procesos disciplinarios en primera instancia ([yvettearaujo@apccolombia.gov.co](mailto:yvettearaujo@apccolombia.gov.co)).



La queja puede ser verbal o escrita. El proceso debe evitar trabas innecesarias y se prohíbe obligar a la víctima a repetir los hechos que ya fueron presentados oficialmente.

### Ruta 3: Quejas contra Contratistas, Pasantes o Colaboradores

Una vez recibida la queja, el Profesional de Instrucción debe remitir inmediatamente la información a la Procuraduría General de la Nación para que esta entidad inicie la investigación.

Quien ejerza la supervisión puede usar las facultades de la Ley 1474 de 2011 para hacer seguimiento al cumplimiento obligatorio de las obligaciones del contrato en el marco del Protocolo.



### Paso Especial: Casos de Acoso Sexual

Al conocerse un presunto acoso sexual, la entidad debe remitir el caso a la Procuraduría (disciplinario) y, obligatoriamente, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para la acción penal.



Prohibición de Conciliación: Se establece con claridad que el acoso sexual no es conciliable.

## Garantías Irrenunciables



**No Revictimización:** Está prohibido hacer repetir el relato innecesariamente o poner trabas procesales.



**Protección Continua:** La obligación de proteger a la víctima sigue vigente incluso si se termina el contrato o vínculo laboral.

## Canales de Activación de las Ruta



**Correo electrónico:** [pqrsd@apccolombia.gov.co](mailto:pqrsd@apccolombia.gov.co) e [yvettearaujo@apccolombia.gov.co](mailto:yvettearaujo@apccolombia.gov.co)



**Sede electrónica:** A través del formulario PQRSD.



**Atención presencial:** Edificio Bogotá Trade Center, Torre A - Piso 6.



**Atención telefónica:** PBX (+57) 6016012424, Extensión 213, o la línea gratuita nacional 018000413795.

Código de Verificación (CSV): **824d9abb84c43ac2f635c1b1e694590fc0697537**

Nº Referencia: **OFI26-00002103**

URL de Verificación: <https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do>

Doc. original firmado por

**YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)**

En fecha

**24/04/2026 12:50:53**



**OFICIO**

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Ahora bien, el proceso de Gestión de Talento Humano para la vigencia 2026 como acción preventiva, formuló el plan formuló el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia 2026, y especialmente el Plan Institucional de Capacitación - PIC - 2026 con el objetivo de desarrollar competencias laborales, individuales, y colectivas de los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, a través de actividades de aprendizaje oportunas, orientadas a la ampliación o generación de conocimiento para el mejoramiento continuo y el logro de los objetivos institucionales, precisando en el Eje 3: **“Mujeres, Inclusión y Diversidad”**, y abordando como tema central la **“Prevención y atención a las violencias contra las mujeres y discriminación”**.

Finalmente, de conformidad con el mencionado protocolo, así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se requiere al peticionario (a) anónimo para que en el término de máximo un mes, complete la información restante a fin de adoptar las decisiones a que haya lugar.

Vencido dicho término, sin que el peticionario (a) haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará por aviso, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Agradecemos su colaboración para continuar con el proceso, con miras a adoptar las medidas que en derecho correspondan.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por,

**YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano.

**Proyectó:** Melisa Camelo

**Etiquetado:** Público

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Código de Verificación (CSV): <b>824d9abb84c43ac2f635c1b1e694590fc0697537</b><br>Nº Referencia: <b>OFI26-00002103</b><br>URL de Verificación: <a href="https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do">https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do</a> |                            |
| Doc. original firmado por   | En fecha                   |
| <b>YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)</b>  | <b>24/04/2026 12:50:53</b> |



**OFICIO**

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

**ANEXOS**

|  |                  |  |
|--|------------------|--|
| <b>094-2026_ANONIMO_PQRSD26-00000231_DEL_01_DE_ABRIL_DE_2026.pdf</b> | AUTO INHIBITORIO | hRp2E0yJv+T2BstonwkdC5a41PALIPJ6KXVgPyZXLc0= |
|--|------------------|--|

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Código de Verificación (CSV): <b>824d9abb84c43ac2f635c1b1e694590fc0697537</b><br>Nº Referencia: <b>OFI26-00002103</b><br>URL de Verificación: <a href="https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do">https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do</a> |                            |
| Doc. original firmado por   | En fecha                   |
| <b>YVETTE ARAUJO HERNANDEZ (Profesional Especializado)</b>  | <b>24/04/2026 12:50:53</b> |





## APC Colombia

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia,  
APC-COLOMBIA

Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos  
disciplinarios en Primera Instancia

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Radicado:             | <b>094-2026</b>  |
| Investigado y cargo:  | Por determinar   |
| Quejoso o informante: | Anónimo  |
| Fecha de los hechos:  | Por determinar   |
| Asunto:               | Auto Inhibitorio (Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019) |

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2026

La Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en Primera Instancia de la Agencia de Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en cumplimiento de las funciones señaladas en las Resoluciones Nos. 232 y 233 del 21 de junio de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1952 de 2019, procede a proferir **AUTO INHIBITORIO**, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada internamente con el No. PQRSD26-00000231 del 01 de abril de 2026, un ciudadano anónimo señaló:

*“(...) Solicito se revise los manejos de contratación que tiene el subdirector yair. Contrata gente a su conveniencia, si son mujeres las acosa sexualmente. Y mantiene relaciones interpersonales con las mismas. Ejecuta dineros a su conveniencia. Los dos asesores son los ejecuta dores del desvío de dinero y de contrataciones. (...)”*

### II. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la petición radicada bajo el No. PQRSD26-00000231 del 01 de abril de 2026, este Despacho advierte que no es procedente iniciar actuación disciplinaria alguna, por cuanto se trata de una queja anónima que no identifica a su autor ni señala circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, y tampoco aporta elementos probatorios, siquiera sumarios, que permitan verificar razonablemente la ocurrencia de una posible falta disciplinaria.



## APC Colombia

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 dispone:

*“Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.*

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 establece:

*“Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”.*

A su turno, el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 prevé:

*“Para la recepción y trámite de quejas esta Delegada se ceñirá a las siguientes reglas:*

- 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público (...)”.*

De la interpretación armónica de las disposiciones citadas se concluye que las quejas anónimas solo pueden dar lugar al ejercicio oficioso de la acción disciplinaria cuando estén acompañadas de medios probatorios suficientes o de elementos objetivos que permitan, al menos de manera preliminar, establecer la posible ocurrencia de una falta disciplinaria.

En el presente caso, la comunicación anónima se limita a formular afirmaciones genéricas, sin individualizar conductas concretas, sin precisar circunstancias fácticas verificables y sin aportar soporte probatorio alguno, lo que impide a este Despacho contar con un mínimo de elementos objetivos que justifiquen la apertura de indagación previa o investigación disciplinaria.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos legales mínimos para el trámite de la queja anónima, procede la inhibición para avocar conocimiento y, en consecuencia, el archivo de las diligencias, sin que ello constituya decisión de fondo ni haga tránsito a cosa juzgada disciplinaria.



## APC Colombia

Adicionalmente, debe precisarse que el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado se encuentra regido por los principios de legalidad, debido proceso, objetividad y responsabilidad, los cuales imponen a la autoridad disciplinaria el deber de actuar sobre la base de hechos ciertos, verificables y mínimamente sustentados, evitando la apertura de actuaciones fundadas en meras afirmaciones vagas, conjeturas o señalamientos indeterminados.

El carácter serio y responsable de la queja constituye un presupuesto indispensable para activar la función disciplinaria. Si bien la acción disciplinaria es oficiosa, ello no releva a la autoridad de verificar la existencia de elementos objetivos que permitan inferir razonablemente la posible ocurrencia de una falta disciplinaria. Iniciar una actuación sin ese mínimo soporte implicaría desconocer las garantías propias del debido proceso, afectar injustificadamente la honra y el buen nombre de los servidores públicos involucrados y desnaturalizar la finalidad preventiva y correctiva del derecho disciplinario.

En el presente asunto, las manifestaciones contenidas en la comunicación anónima no superan el umbral mínimo de seriedad exigido por el ordenamiento jurídico, pues no contienen datos concretos que permitan estructurar siquiera una hipótesis fáctica verificable, ni aportan elementos externos de corroboración que doten de credibilidad objetiva la información suministrada. En tales condiciones, cualquier actuación oficiosa carecería de sustento fáctico suficiente y resultaría contraria a los principios que orientan la función disciplinaria.

Por último se señala que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la notificación se surtirá por aviso, el cual deberá publicarse en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en Primera Instancia de la Agencia de Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en uso de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:**    **INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria dentro de las diligencias identificadas con radicación interna No. 094-



## APC Colombia

2026, relacionadas con la queja anónima radicada bajo el No. PQRSD26-00000231 del 01 de abril de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias.

- SEGUNDO: ADVERTIR** que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, y que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual, si con posterioridad se allegan elementos de juicio serios y verificables que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se procederá conforme a derecho.
- TERCERO: NOTIFICAR** por aviso al peticionario anónimo, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE POR AVISO Y CÚMPLASE

ARAUJO  
HERNANDEZ  
YVETTE

Firmado digitalmente por  
ARAUJO HERNANDEZ YVETTE  
Fecha: 2026.04.24 11:49:05  
-05'00'

**YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ**

Profesional Especializado con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios en Primera Instancia de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia